

PROPUESTAS DE PERFECCIONAMIENTO NORMATIVO
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL SECTOR PÚBLICO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (BOLETÍN N°15.383-05)
DJ/UNR/28.10.2022

RESUMEN EJECUTIVO

El Consejo para la Transparencia en virtud de las atribuciones otorgadas en los artículos 32 y 33, letras k) y f), de la Ley de Transparencia, tiene a bien remitir las siguientes **propuestas de perfeccionamiento normativo** para ser consideradas en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023 (Boletín N°15.383-05):

1. **Obligación de publicar la información remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.** Se propone que la obligación de publicación contenida en el artículo 14 del proyecto, constituya una obligación de transparencia activa, de conformidad con la Ley de Transparencia.
2. **Deber de remitir información desde la Dirección de Presupuestos a las instituciones que se indican.** Se propone que los deberes de publicación señalados en el artículo 16 del proyecto se sujeten a las normas sobre transparencia activa, de conformidad con la Ley de Transparencia.
3. **Especificación de los deberes de publicidad asociados al aviso y publicaciones.** Se realizan propuestas tendientes a establecer lineamientos que permitan uniformar la mencionada publicación, desagregar su contenido, extender las obligaciones a otros organismos, actualizar su definición, entre otras.
4. **Correcta remisión al artículo 7° de la Ley de Transparencia, en el artículo 23 del proyecto, que establece normas sobre publicidad de transferencias corrientes a instituciones privadas.** Se propone en la norma sobre publicidad de las transferencias corrientes a instituciones privadas se corrija el literal de la Ley de Transparencia que en ella se cita.
5. **En la partida correspondiente al Ministerio de Agricultura, la reincorporación del concepto de “derechos comerciales” y eliminación de las cláusulas de confidencialidad como excepción a la regla de publicidad de la información.** Se propone la reincorporación del concepto “derechos comerciales” en reemplazo de “intereses comerciales” y se elimine la referencia a las cláusulas contractuales de confidencialidad.

6. Reincorporación en dos partidas de los deberes de publicación en la página web y sujeción a las normas sobre transparencia activa.

a) Partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Se propone reincorporar la glosa referida a la publicación en el sitio web institucional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del cronograma de los llamados a postulación a los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado, con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios.

b) Partidas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Se propone reincorporar las glosas que disponibilizaban los estudios e investigaciones que se realicen en el marco del Subtítulo 22, en el sitio web institucional de los respectivos Ministerios, incluyendo la sujeción a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia.

Luego, en relación con el deber de publicar en las respectivas páginas webs institucionales, aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios de los mencionados Ministerios, que aprobaban convenios, manuales, estudios, instructivos u otros actos administrativos de similar naturaleza, se propone la reincorporación de la sujeción de dicha publicación al artículo 8° de la Ley de Transparencia.

7. Deber de publicación en la página web e incorporación de la sujeción a las normas sobre transparencia activa.

a) Partida del Ministerio de Salud:

En lo que respecta al deber de publicar en la página web institucional del Ministerio de Salud, los informes que contienen datos estadísticos sobre el cumplimiento de las prestaciones de salud que se indican, se propone la sujeción de dicha publicación al artículo 8° de la Ley de Transparencia.

b) Partida del Ministerio del Deporte:

En lo que respecta a la obligación de publicar en la página web de la Corporación Santiago 2023, los convenios de transferencia celebrados con el Instituto Nacional de Deportes, se propone -en razón de estimar este Consejo que le son aplicables las normas sobre transparencia activa y derecho de acceso a la información, por las razones que se indican-, que se disponga la sujeción de dicha Corporación a las disposiciones de la Ley de Transparencia.

- 8. Señalamiento de la norma que subsume los deberes de información o publicidad en páginas web, o en su defecto, reincorporación de éstos.** En aras de *mantener y fortalecer los estándares de publicidad, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas* instaurados en anteriores leyes de presupuestos, se propone señalar en las glosas correspondientes, **expresamente la norma o cuerpo normativo** que subsume los deberes de información y publicidad suprimidos, o en su defecto, reincorporarlos.
- 9. Incorporación de deberes de información y publicidad en los nuevos programas contenidos en el proyecto del Ley de Presupuesto para el próximo año.** Dada la relevancia de los programas analizados se formulan propuestas relativas a incluir, en las respectivas glosas presupuestarias, deberes de informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y de publicar en la respectiva página web la información que se indica, en el período y forma señalado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -en adelante Ley de Transparencia-, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, la “Ley de Transparencia”), que señala que el Consejo para la Transparencia tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información, y en ejercicio de las facultades establecidas en los literales k) y f) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, que lo facultan a colaborar con los órganos públicos, en el ámbito de su competencia; y a proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional, perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información, respectivamente, mediante el presente documento **el Consejo para la Transparencia (en adelante, “CPLT”) remite una serie de propuestas de perfeccionamiento normativo para ser consideradas en la tramitación legislativa del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023 (Boletín N° 15.383-05).**

I. ASPECTOS CENTRALES DE LA PROPUESTA

- 1. Antecedentes:** En las Leyes de Presupuestos se establecen desde hace algunos años, exigencias de publicidad que deben efectuar algunos Ministerios en sus páginas web. Sin embargo, estas obligaciones de publicidad no solían sujetarse a las reglas generales sobre publicidad y transparencia que rigen para los órganos de la Administración del Estado, contenidas en la Ley de Transparencia.
- 2. Dicha circunstancia cambió -en parte- en la normativa contenida en la Ley N°21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, y reafirmandose en la Ley N°21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021 y en la Ley N°21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, constituyéndose así, en un importante avance en materia de transparencia**

y publicidad de la información presupuestaria de los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de ello, en el proyecto de la Ley de Presupuestos para el año 2023 (Boletín N°15.383-05), se puede advertir un **retroceso en materia de transparencia, publicidad, acceso a información y rendición de cuentas** *al suprimirse algunos de los deberes de publicidad* relativos a estudios, investigaciones, decretos y resoluciones que aprobaban convenios, instructivos y otros actos administrativos e información asociada a los subsidios habitacionales, *así como la garantía instituida hacia los ciudadanos, de que los incumplimientos de dichos deberes podían ser reclamados conforme el artículo 8° de la Ley Transparencia ante el organismo garante en la materia.*

3. **Finalidad:** Es importante considerar que los deberes focalizados de transparencia encuentran su justificación en facilitar el acceso a la información por parte de todas las personas, contribuyendo y favoreciendo de este modo a su finalidad última; esto es, el derecho a saber, el conocimiento de los fundamentos de las decisiones de las autoridades y el control social sobre la ejecución de los recursos públicos, **al someter tales obligaciones al régimen general de publicidad contemplado en la Ley de Transparencia.**

II. PROPUESTAS DE PERFECCIONAMIENTO NORMATIVO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (Boletín N°15.383-05).

Atendida la relevancia del derecho de acceso a la información pública, y la necesidad de disponer de forma proactiva hacia la ciudadanía información presupuestaria que dé cuenta del buen uso de los recursos públicos, facilitando y promoviendo de dicho modo el control social, el Consejo para la Transparencia, remite a usted las siguientes propuestas de perfeccionamiento normativo para que, si lo tiene a bien, sean incorporadas durante la tramitación legislativa del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023 (Boletín N° 15.383-05):

1) **PROPUESTAS DE PERFECCIONAMIENTO NORMATIVO EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO.**

a) **Obligación de publicar la información remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.**

Este Consejo valora la sistematización realizada en el artículo 14 del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2023, ya que cumple el objetivo de evitar duplicidades de requerimientos de información y permite distinguir adecuadamente *los deberes de informar*, de los *deberes de publicar* determinada información en los respectivos sitios electrónicos.

Luego, en el inciso final del artículo 14, en comentario, se indica que: “Además, ésta deberá ser publicada, en los mismos plazos, en los respectivos sitios electrónicos de los organismos obligados a proporcionarla en que deba ser informada”.

Sin perjuicio de ello, para que dicha información sea debidamente fiscalizada por parte del órgano garante en la materia, de forma de contribuir efectivamente a la transparencia y al control social que puede realizar la ciudadanía a su respecto, es que se propone que la obligación de publicación señalada en el párrafo anterior constituya una norma de transparencia activa, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, este Consejo formula la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°1:

- Elimínase del inciso final del artículo 14, la frase consignada después del punto seguido y agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, los organismos públicos obligados a remitir la información señalada en el presente artículo deberán disponibilizar la misma en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a Información Pública.”.

b) Deber de remitir información desde la Dirección de Presupuestos a las instituciones que se indican.

El artículo 16 del proyecto establece **deberes de información para la Dirección de Presupuestos** -en adelante DIPRES-, la que deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional una serie de informes y documentos que en él se detallan.

Sin embargo, la norma no señala el lugar específico del sitio electrónico en el cual debe disponibilizarse dicha información, ni establece mecanismos de fiscalización para asegurar la publicidad de tales antecedentes. En ese sentido, **se sugiere que esta información constituya una obligación de transparencia activa**, por lo que se formula la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°2:

- Incorpórase en el inciso penúltimo del artículo 16, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

“La infracción de esta obligación se sancionará según lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.”.

c) Especificación de los deberes de publicidad asociados al avisaje y publicaciones.

En cuanto al avisaje y publicaciones que deben realizar las reparticiones públicas, en el proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023, se indica en su artículo 20 el porcentaje de los recursos que deberán destinarse a medios de comunicación de clara identificación local (correspondiente a un 40%).

Al respecto, destacamos la iniciativa de **mantener la obligación de que dicha publicación deba sujetarse a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley de Transparencia**, y en virtud de ello, este Consejo considera pertinente establecer algunos lineamientos que permitan uniformar la mencionada publicación, facilitando el acceso a la misma por parte de la ciudadanía y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le competen al Consejo, como organismo garante del cumplimiento de la obligación en comento.

Como antecedente relevante en este punto, en febrero del año 2022, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia presentó el documento de Fiscalización Focalizada denominado: *“Avisaje y Publicidad en la Administración del Estado”*, cuyo objetivo fue caracterizar el gasto en *“Avisaje y Publicidad”* en la Administración del Estado en los años 2019 y 2020, principalmente, respecto de aquellas instituciones en que la Ley de Presupuestos ha entregado un marco presupuestario definido para este tipo de gastos. Como resultado, se observó que **las compras de avisaje y publicidad representan un volumen importante en los presupuestos de los años analizados**. Adicionalmente, se observó *la dificultad de la comparación de los registros de la DIPRES y los datos de Mercado Público, impidiendo la realización de un adecuado control social* respecto de la administración de los recursos públicos utilizados para dichos servicios.

Por su parte, de igual forma, debemos señalar que nuestra Dirección de Estudios presentó en septiembre de 2022, el *“Estudio sobre el gasto en avisaje, publicidad y difusión en organismos públicos”*, el que permitió identificar un *total de 14.650 órdenes de compra asociadas a gastos de avisaje, publicidad y difusión en el año 2021, por un monto total adjudicado superior a los 39 mil millones de pesos*.

Es así como este Consejo ha podido advertir los siguientes aspectos relevantes:

- La mayoría de los Ministerios cumplen con la obligación establecida, sin embargo la información no es entregada en un formato uniforme y reutilizable, lo que *no permite un adecuado monitoreo del gasto*.
- La información entregada se presenta a un nivel agregado, diferenciando solo el porcentaje de inversión neta a nivel nacional y regional, *sin detallar los proveedores u otras características* de las contrataciones realizadas.
- En la mayoría de los organismos, no es posible conocer necesariamente cuál es el total y el desglose de los gastos en avisaje y publicidad efectuados, ni tampoco determinar quiénes proveen estos servicios y si se cumple con el 40% de avisaje en medios de comunicación con clara identificación local.
- Revisadas otras fuentes de información disponibles -entre ellas el Portal Mercado Público; Portal de Transparencia; información proporcionada por los organismos vía solicitud de acceso a la información-, y específicamente aquella publicada en el Portal de Datos Abiertos de la Dirección de Presupuestos, es posible advertir inconsistencias por parte de diversos organismos al efectuar sus publicaciones en transparencia activa.
- Respecto de la definición de los gastos de publicidad y difusión, el artículo 21 del proyecto de la Ley de Presupuestos para el año 2023, **no incorpora actividades de carácter digital o multimediales** que han adquirido relevancia en el último tiempo.

Debido a lo anterior, este Consejo propone:

- i. Que, el Ministerio Secretaría General de Gobierno **instruya lineamientos para uniformar** la rendición de los gastos en avisaje y publicidad en un **formato único que contenga los mismos datos para todos los sujetos obligados**, y que de este modo **centralice la información**.
- ii. En cuanto **al formato y contenido de la rendición**, se sugiere incluir entre otros datos: *fecha de gasto devengado, nombre del proveedor, Rut del proveedor, descripción del gasto, número de la orden de compra, fecha de la orden de compra, mecanismo de adquisición, monto devengado u otro que permita el control social del gasto*. De la misma forma, se deben establecer criterios sobre el formato de entrega de los informes, por ejemplo, que los documentos *sean editables y/o reutilizables* facilitando así el control por parte de la ciudadanía.
- iii. Para el cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Presupuestos, respecto de la **obligatoriedad de realizar avisaje y publicidad en medios de comunicación local**, se recomienda que la información que deba ser proporcionada, diferencie las características de los proveedores, esto es, diferenciando el tipo de medio (televisión, radio, prensa u otro), su identificación territorial (local, regional, nacional) y si pertenece o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación.

- iv. Dada la opacidad de la información disponible sobre gastos en avisaje, publicidad y difusión, se recomienda extender las obligaciones de información a otros órganos de la Administración del Estado, las municipalidades, empresas del Estado, etc.
- v. Finamente, se recomienda **actualizar la definición de gastos en avisaje y publicidad**, *incluyendo el gasto publicitario en medios de comunicación digitales, redes sociales u otras plataformas con características de multimedios.*

Para contribuir a lo anterior, este Consejo formula las siguientes propuestas normativas en materia de avisaje y publicidad:

PROPUESTA NORMATIVA N°3:

- Sustitúyese el numeral 6° del artículo 14 del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023, por el siguiente:

*“6. Se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, imputados al subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido, en el formato que definirá para tal efecto el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Asimismo, informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, **distinguiendo entre avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, medios digitales, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones e indicando los proveedores de cada uno de ellos, si éstos tienen una clara identificación local y si pertenecen a un holding conglomerado o cadena de comunicación.** Respecto de estos últimos, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.”.*

PROPUESTA NORMATIVA N°4:

- Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 20 del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023, por los siguientes:

*“Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, **debiendo disponibilizarse, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso.***

*Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo deberán remitir, a más tardar en marzo de 2023, su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, **según el formato y los lineamientos que serán proporcionados oportunamente por dicho Ministerio, el que hará un seguimiento del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.***”.

PROPUESTA NORMATIVA N°5:

- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 21 del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023, por el siguiente:

*“Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos **realizados en medios de comunicación -escritos, radiales, televisivos, digitales, redes sociales, entre otros-**, necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.”.*

d) **Correcta remisión al artículo 7° de la Ley de Transparencia, en el artículo 23 del proyecto, que establece normas sobre publicidad de transferencias corrientes a instituciones privadas.**

El artículo 23 del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente año 2023, dispone la publicidad de las transferencias corrientes a instituciones privadas. La norma contempla que el concurso será obligatorio para la asignación de los recursos correspondientes a las transferencias corrientes a instituciones privadas, señalando los requisitos que se deben cumplir para que las instituciones públicas puedan efectuar dichas transferencias.

En ese orden de ideas, se contempla que los ministerios y servicios públicos **deben publicar la información relativa a las transferencias**, haciendo referencia a lo dispuesto en el literal k) del artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Sin embargo, se hace presente que *dicha referencia es errónea*, por lo que se sugiere deba reemplazarse por la referencia al **literal f)** del mencionado artículo, por ser este último el que dice relación con las transferencias de fondos públicos que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado.

PROPUESTA NORMATIVA N°6:

- Sustitúyese en el inciso quinto del artículo 23, la expresión “letra k)” por “letra f).”.

2) **PROPUESTAS DE PERFECCIONAMIENTO NORMATIVO EN LAS PARTIDAS.**

a) **Ministerio de Agricultura. Reincorporación del concepto de “derechos comerciales” y eliminación de las cláusulas de confidencialidad como excepción a la regla de publicidad de la información.**

En primer lugar, cabe señalar que la glosa N°04 de la partida presupuestaria 13 correspondiente al Ministerio de Agricultura establece que será de acceso público, a través de medios digitales, toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos piloto con fondos públicos.

Sin embargo, a continuación, dispone que se exceptuará de dicha regla aquella información que revista **carácter reservado** según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita

puriere afectar los *intereses comerciales* o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ella.

En ese sentido, se sugiere que se reemplace dentro de dicha glosa, la expresión "intereses comerciales" por la frase "derechos comerciales", tal como se había establecido en la Ley de Presupuestos N°21.192, correspondiente al año 2020.

En segundo lugar, como se señaló previamente, la antes mencionada glosa de la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura establece que **será de acceso público, a través de medios digitales, toda información de interés público**. Para luego disponer que, se **exceptuará de dicha regla** aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o **que deba respetar el principio de confidencialidad contractual**.

Sobre el particular, se debe tener presente las siguientes consideraciones:

- i. Conforme se ha razonado **sostenida y reiteradamente** a lo largo de los años por esta Corporación, en las decisiones de los amparos Roles C587-09, C4408-17, 1987-18, C5669-19, C3401-20, C9488-21 y C748-22, entre otras, **en relación a las cláusulas contractuales de confidencialidad**: "(...) *la existencia de este tipo de cláusulas en contratos no transforma a éstos, per se, en secretos, pues no se enmarcan en los supuestos de reserva que establece el artículo 8° de la Constitución, las que además deben establecerse en leyes de quórum calificado. Aceptar lo contrario podría llevar a que se alterase el régimen de secreto o reserva a través de la vía contractual, ignorando el debido fundamento legal que reclama la Carta Fundamental*". (énfasis agregado).
- ii. El antes mencionado criterio jurisprudencial de este Consejo, referido al establecimiento de "cláusulas de confidencialidad", contenidas en actos y documentos susceptibles de ser requeridos en ejercicio del derecho de acceso a la información, **va en concordancia con los pronunciamientos administrativos y judiciales sobre la materia**. En efecto, la Contraloría General de la República, en el Dictamen N° 52.018 de 2007, señaló que: "(...) *se debe reparar, en primer término, lo consignado en la cláusula Décimo Cuarta, N° 1, letra d) del convenio mencionado, al expresar que "el contenido del presente contrato no podrá ser divulgado a terceros por ninguna de las partes bajo ninguna circunstancia, incluso después de la terminación del mismo", por cuanto impone contractualmente a esa Secretaría de Estado un deber de confidencialidad que no se aviene a los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa en conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política, en*

cuya virtud son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. En este sentido, no es admisible que a través de la referida estipulación se prohíba a ese Ministerio la divulgación del contenido del contrato a terceros, toda vez que se le atribuye a éste el carácter de reservado o secreto, en circunstancias que de acuerdo con el citado inciso segundo de la disposición constitucional sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". (énfasis agregado).

- iii. En el mismo sentido, se ha pronunciado **recurrentemente** la Corte de Apelaciones de Santiago. A modo ejemplar, se puede citar la sentencia de fecha 7 de enero de 2020, que rechazó conjuntamente los Reclamos de Ilegalidad Roles N° 445-2018, 455-2018 y 460-2018, en la que se señala: "20°.- Que, preliminarmente, en cuanto a alegaciones acerca de la eventual existencia de cláusulas de confidencialidad, ella no puede servir de mero pretexto literal genérico para superponerse a una norma constitucional obligatoria, ya que no se enmarcan en los supuestos de reserva del artículo 8 de la Carta Fundamental, donde se expresa como regla que: "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

En efecto, de permitirse tal supremacía contractual permitiría que por esa vía se pudiera transformar en secreto cualquier antecedente, sin importar el fundamento legal que para ello demanda la Constitución Política de la República, afectando los principios de publicidad y transparencia que rigen los actos de la administración del Estado, lo que descarta la vulneración respecto de los productos importados". (énfasis agregado).

Criterio que fue ratificado posteriormente, en la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 04 de octubre de 2021, al rechazar el **Reclamo de Ilegalidad Rol N° 70-2021**.

- iv. Finalmente, la misma reflexión ha efectuado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en sus sentencias Roles 2870-15 y 2871-15, ambas de 15 de diciembre de 2016.

EN CONSECUENCIA, y sobre la base de la jurisprudencia judicial y administrativa asentada que ha denegado tajantemente la invocación de cláusulas de confidencialidad de carácter contractual, como motivo para

configurar la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República, *sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que se utilizan, **el Consejo para la Transparencia propone eliminar la referencia a la confidencialidad contractual, como excepción a la publicidad de la información que se indica en la glosa en comento.***

En virtud de lo señalado precedentemente, en relación con la *expresión “intereses comerciales” y las cláusulas contractuales de confidencialidad*, este Consejo propone lo siguiente:

PROPUESTA NORMATIVA N°7:

- Sustitúyese la glosa 04 de la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura, por la siguiente:

*“Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos piloto, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los **derechos comerciales** o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ella.”.*

b) Reincorporación de los deberes de publicación en la página web y sujeción a las normas sobre transparencia activa.

i. Partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

En la glosa N°06 de la partida presupuestaria 18 correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo de las Leyes de Presupuestos para el Sector Público, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, se instauró el **deber publicar en la página web del Ministerio** -dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre-, *el cronograma de los llamados a postulación a los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado, con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios.* Cronograma que, debía ser enviado trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

Para especificar la obligación de publicidad señalada en el párrafo anterior, se estableció en las Leyes de Presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022 que, **la antes mencionada publicación debía realizarse en un lugar destacado del sitio web** correspondiente, de forma actualizada y permanentemente a disposición del público. Se señalaba además que, **la omisión de la publicación en la forma indicada o la falta de actualización era reclamable en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.**

Es así que, considerando lo señalado en el Mensaje N°144-370 del Proyecto de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2023, en cuanto a que dicho presupuesto permitirá sostener esfuerzos decididos en el estímulo de la actividad económica y, específicamente, en el **desafío de completar 260 mil soluciones habitacionales hacia el 2025**, como la relevancia de la información que se disponibilizaba desde ya hace algunos años, referida a las postulaciones a los subsidios habitacionales por parte de la ciudadanía, es que este Consejo considera pertinente **reincorporar** la glosa referida a la publicación en el sitio web institucional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del *cronograma de los llamados a postulación a los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado, con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios*, por lo que se realiza la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°8:

- Incorporarse la siguiente glosa 08 a la partida presupuestaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

“El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N°20.285.”.

ii. **Partidas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:**

En primer lugar, en lo que respecta a la glosa N°05 de la partida presupuestaria 12 correspondiente al Ministerio de Obras Públicas de las Leyes de Presupuestos para el Sector Público, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, y de igual forma, en la glosa N°04 de la partida presupuestaria 19 correspondiente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondientes al año 2020, y en la N°03 de la mencionada partida de los años 2021 y 2022, se estableció *-en forma reiterada-*, **el deber de disponibilizar los estudios e investigaciones que se realicen en el marco del Subtítulo 22, en un lugar destacado del sitio web institucional de los respectivos Ministerios, de forma actualizada y permanentemente a disposición del público.** Asimismo, la falta de actualización era reclamable en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia.

Por tanto, considerando el valor que la disponibilización de dicha información reporta para la ciudadanía, este Consejo propone la **reincorporación** de las antes mencionadas glosas a las partidas correspondientes:

PROPUESTA NORMATIVA N°9:

- Incorporarse la glosa 08 a la partida presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas:

“Común a los capítulos 01, 02, 03, 04, 05 y 07 del Ministerio:

El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, el estado de avance de los estudios y estado de avance físico y financiero de los proyectos, fecha de inicio y término de cada uno de ellos, desagregados por Servicio y por Región.

Respecto de los estudios e investigaciones del Subtítulo 22, tanto proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes del término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.”.

PROPUESTA NORMATIVA N°10:

- Agrégase la glosa 04 a la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

“Glosa común al Subtítulo 22 de los Programas 04, 07 y 08 todos del Capítulo 01 y al Programa 01 del Capítulo 02: Respecto de los estudios e investigaciones proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.”.

En segundo lugar, en la glosa 10 de la partida presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas de los años 2020, 2021 y 2022, y a su turno, en la glosa N°05 del año 2020 y en la N°04 de los años 2021 y 2022 de la Partida del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, **se estableció el deber de publicar en las respectivas páginas webs institucionales, aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios de los mencionados Ministerios, que aprobaban convenios, manuales, estudios, instructivos u otros actos administrativos de similar naturaleza.** Publicación que debía efectuarse en un lugar destacado del sitio web respectivo, de forma actualizada y permanentemente a disposición del público, y cuya omisión o falta de actualización podía ser reclamada conforme lo prescrito en el artículo 8° de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, considerando el progreso logrado en materia de transparencia, acceso a información y rendición de cuentas que implicaba el haber establecido **las características de la mencionada publicación y la sujeción -en cuanto a su incumplimiento-, a las normas sobre transparencia activa** en las *Leyes de Presupuestos de los tres años anteriores (2020, 2021 y 2022)*, es que este Consejo propone la **reincorporación del párrafo que se refiere a dichas materias en las glosas antes mencionadas**, formulando la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°11:

- Incorpórase a la glosa 03 de la partida presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y a la glosa 02 de la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente párrafo después del punto a parte:

“La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.”.

c) Deber de publicación en la página web e incorporación de la sujeción a las normas sobre transparencia activa.

1) Partida del Ministerio de Salud:

Este Consejo reconoce la importancia de la incorporación en la glosa 05 de la Partida Presupuestaria 16 correspondiente al Ministerio de Salud, del **deber de publicar los informes que en ella se describen** -trimestralmente, salvo que se indique algo diverso-, **en la página web institucional del Ministerio de Salud**, ya que se trata de información detallada y de carácter estadístico, referida a: retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de patologías GES; lista de espera de patologías no GES; auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera; resultados de indagatoria que mida listas de espera; metas trimestrales de reducción de listas de espera GES y no GES; y enlace a la información en línea del SIGGES. Información que es relevante y de gran interés para la ciudadanía, ya que a través de su disponibilización permite ejercer *-de forma proactiva y sin necesidad de un requerimiento de por medio-*, el correspondiente **control social respecto del cumplimiento de las prestaciones de salud** que se tratan en los mencionados informes.

Entendiendo y relevando la importancia para la ciudadanía y para los estándares de transparencia y rendición de cuentas, que conlleva la publicación de la información que se ha determinado disponibilizar en la página web del Ministerio de Salud, es que se propone sujetar dicha publicación **a las mismas características y garantía de cumplimiento de las normas sobre transparencia activa** contenidas en la Ley de Transparencia, que se han establecido para publicaciones similares en las Leyes de Presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022, por lo que se formula la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°12:

- Incorpórase a la glosa 05 de la partida presupuestaria del Ministerio de Salud, el siguiente párrafo después del punto a parte de la letra f):

“La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285”.

2) Partida del Ministerio del Deporte:

En la partida presupuestaria 26, correspondiente al Ministerio del Deporte, y particularmente, en lo atinente al Instituto Nacional de Deportes – en adelante IND-, (partida 26, capítulo 02, programa 01), en su glosa 11, se establece que, el IND transferirá los recursos que se indican a la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, **a través de uno o más convenios** en los que se especificarán los objetivos, plazos y actividades que se desarrollarán por la mencionada Corporación.

Adicionalmente, -manteniéndose la obligación establecida en la Ley de Presupuestos para el sector público del año 2022-, la Corporación en comento, **estará obligada a publicar**, en su página web, el o los convenios antes mencionados, una vez que estén totalmente tramitados.

Luego, en relación a la mencionada Corporación, es menester hacer presente que, conforme ha determinado este Consejo, en atención a la realidad y experiencia observada en orden a que, determinadas personas jurídicas de derecho privado, como corporaciones, asociaciones, fundaciones, entre otras, - en consideración a su composición al tiempo de su creación y/o a la formas organizativas que han adoptado para su administración-, **han quedado excluidas del cumplimiento de la Ley de Transparencia**, y por tanto, se ha visto afectado el acceso a relevante información pública en su poder, estimó pertinente efectuar una revisión del modo en que, hasta la fecha, *había determinado la aplicación de dicha ley a las entidades en comento.*

Este Consejo ha indicado que existen una serie de entidades que formadas bajo el Derecho Privado han sido creadas por el Estado -por intermedio de sus autoridades-, pero que en la actualidad no están sujetas a ningún tipo de rendición de cuentas o control social a favor de la ciudadanía, por tratarse de

entidades en las que no existió una concurrencia mayoritaria o exclusiva de órganos públicos en su creación o no tienen una integración de sus órganos de decisión, administración y control por autoridades o funcionarios públicos o personas nombradas por éstos, como es el caso de muchas corporaciones culturales o deportivas.

En dicho contexto, el **criterio para determinar la aplicación de la Ley de Transparencia está definida por la concurrencia copulativa** de los siguientes dos requisitos:

- a) Que, las funciones que desempeñan o las funciones mediante las cuales satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía, sean de **naturaleza administrativa** (función pública administrativa); y
- b) Que, para cumplir con dicho propósito, perciban **financiamiento de origen fiscal, y aportes o subvenciones estatales**.

En mérito de lo anterior, se procedió a analizar los Estatutos de la **Corporación XIX Juegos Panamericanos**, o también denominada **Corporación Santiago 2023**, otorgados por escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2018, ante el Notario de Santiago don Wladimir Schramm, y aprobados por la Resolución N°10, del 08 de abril de 2019, del Instituto Nacional de Deportes, para determinar si le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia, pudiendo advertirse, en lo que respecta a los requisitos antes mencionados, lo siguiente:

- a) **Naturaleza administrativa de las funciones desempeñadas o mediante la cual se satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía (función pública administrativa):**

Conforme el artículo segundo de sus Estatutos, en lo que interesa, la Corporación tiene por objeto el fomento del alto rendimiento deportivo, a través del desarrollo de todas las acciones destinadas a la organización, administración y ejecución de los XIX Juegos Panamericanos, Santiago 2023 y los VII Juegos Parapanamericanos, Santiago 2023.

Luego, en el mismo artículo, se indica que, para el cumplimiento de su objetivo, la Corporación, entre otras gestiones, podrá desarrollar la coordinación, difusión y organización de actividades deportivas, en todos sus niveles y manifestaciones, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la ella y al fomento al alto rendimiento deportivo.

De lo anterior se desprende que, las funciones que le corresponden son de un marcado interés público, buscando ser un aporte para el desarrollo deportivo del país, lo que concuerda con las **funciones relacionadas con el alto rendimiento deportivo** que, la Ley N°19.712, del Deporte, ha

encomendado desarrollar al Instituto Nacional de Deportes, ya sea directamente o a través de la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones de derecho privado de alto rendimiento, conforme sus artículos 8°, 12 letra g) y 13.

Por lo anterior, este requisito puede estimarse cumplido respecto de la Corporación Santiago 2023.

b) Para dicho propósito, reciban financiamiento de origen fiscal, y aportes o subvenciones estatales:

Según el artículo décimo tercero del Título III de sus Estatutos, el patrimonio de la Corporación estará conformado, en lo que interesa, entre otros por: *“los aportes que reciba del Estado, de las Municipalidades y de otras entidades públicas o privadas y las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, aportes, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones del Estado, semifiscales, municipales (...)”*.

Al efecto, se procedió a la revisión del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades de la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, disponible en www.registros19862.cl, donde se pudo verificar que desde el año 2021 a la fecha, la Corporación en estudio, ha recibido 8 transferencias de fondos públicos provenientes del Instituto Nacional de Deportes. En específico, las transferencias realizadas tuvieron como “objetivo del aporte”, en la mayoría de los casos, consolidación y operación Juegos Panamericanos XIX Santiago 2023.

Conforme a lo anterior, este requisito también ha de entenderse cumplido respecto de la Corporación analizada.

EN CONSECUENCIA, conforme al criterio antes expuesto, habiéndose *cumplido copulativamente con los dos requisitos* determinados por este Consejo para la aplicación de la Ley de Transparencia a entidades con forma organizativa privada, la **Corporación Santiago 2023** debe dar cumplimiento, tanto a las normas relativas a las **obligaciones de transparencia activa**, establecidas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, como también a las normas relativas al **Derecho de Acceso a la Información Pública**, contenidas en los artículos 10 y siguientes del referido cuerpo normativo.

Por lo anterior, se propone establecer expresamente la sujeción de la Corporación Santiago 2023 a las normas contenidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285.

PROPUESTA NORMATIVA N°13:

- Incorpórase a la glosa 11 del capítulo 02, programa 01, correspondiente al IND, de la partida presupuestaria del Ministerio del Deporte, el siguiente párrafo final:

“Para todos los efectos, la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, por lo que deberá dar cumplimiento íntegro a las obligaciones en ella establecidas.”

d) Señalamiento de la norma que subsume los deberes de información o publicidad en páginas web, o en su defecto, reincorporación de éstos.

En atención a lo señalado por la Directora de la DIPRES, Javiera Martínez, al exponer en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el día 05 de octubre de 2022, en orden a que, se innovó en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023, **racionalizando las glosas de las partidas presupuestarias, reduciéndolas en un 28%**, y específicamente a que: “(...) del total de glosas presentes en la Ley de Presupuestos 2022 (2.602) el 53% implicaban compromisos de información, muchos de ellos redundantes con otras obligaciones legales como transparencia activa, en leyes especiales o artículos generales sobre información”, este Consejo estimó pertinente realizar una revisión de las partidas presupuestarias de algunos Ministerios – en la especie del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-, para determinar las **glosas relativas a los deberes de información y publicidad** que fueron -en relación a la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2022-, **suprimidas** y, respecto de las cuales, *no se indicó su inclusión* en el articulado del proyecto antes mencionado o *la referencia* a la normativa en la que se encontrarían subsumidas.

En dicha revisión se pudo establecer que se **suprimieron**, en la mayoría de los casos analizados, **deberes de información relativos al seguimiento de la ejecución del gasto público**, que consistían principalmente en **informar** lo correspondiente a dicho fin a la *Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a diversas comisiones temáticas de la Cámara de Diputados y del Senado*, en la periodicidad que se indicaba.

Por su parte, en lo relativo a los **deberes de publicación** asociados a la información antes mencionada, en la revisión y análisis realizado, se puede establecer que, en

la mayoría de los casos **se mantuvieron** los deberes de publicar la información pertinente en las páginas web del órgano respectivo. Pero, en otros, al igual que ocurrió con los deberes de información, *fueron suprimidos*.

Ejemplos de los dos casos antes mencionados, son los contenidos en las siguientes glosas:

▪ **Ministerio del Interior y Seguridad Pública:**

- Glosa 07, referida a *informar* planes, políticas y acciones destinadas a fortalecer la ciberseguridad.
- Glosa 06, referida a *informar* el estado de avance y nivel operativo de la Red Sismológica Nacional (Onemi - Senapred, capítulo 04, programa 01).
- Glosa 07, relativa a *informar* sobre los empleos de emergencia (Subdere, capítulo 05, programa 03).
- Glosa 07, relativa a *publicar* el avance de la ejecución presupuestaria del Programa Red Nacional de Seguridad Pública (Subsecretaría de Prevención del Delito, capítulo 08, programa 01).
- Glosa 05, referida a *publicar* los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento (Subsecretaría de Prevención del Delito, capítulo 09, programa 01).
- Glosa 11, relativa a *publicar* informa de la gestión, metas y tareas del próximo año (Carabineros de Chile, capítulo 31, programa 01).

▪ **Ministerio de Salud:**

- Glosa 07, referida a *informar* sobre los Programas de VIH y Donación de Órganos.
- Glosa 11, relativa a *informar* avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera
- Glosa 01, asociada al Subtítulo 21, referida a *publicar* las brechas de personal, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas.
- Glosa 02, asociada al Subtítulo 22, referida a *publicar* los informes relativos a bienes y servicios de consumo.

▪ **Ministerio de Desarrollo Social y Familia:**

- Glosa 04, referida a *informar* gastos realizados por el pago de remuneraciones de personal.
- Glosa 25, destinada a *informar* sobre el aumento de la asignación destinada a cuidadoras.
- Glosa 07, relativa a *informar* la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas (SENADIS, capítulo 07, programa 01).

En relación a lo señalado precedentemente, este Consejo *valora y reconoce el esfuerzo de simplificar las glosas* del proyecto de la Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023, pero ello no debiera significar un **retroceso en los estándares de publicidad, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas** instaurados en anteriores leyes de presupuestos, teniendo en consideración que, los *deberes de información y publicidad suprimidos*, se refieren a una temática tan relevante, incidente en el cumplimiento de las metas y compromisos que se han fijado en el programa de Gobierno correspondiente y, además, de gran interés para toda la ciudadanía, como es el **seguimiento de la ejecución del presupuesto** por parte de los organismos de la Administración del Estado.

En consecuencia, este Consejo estima pertinente, en aras de mantener y fortalecer los estándares de publicidad, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas que, en las glosas en las se hayan suprimido deberes de información y publicidad, se indique expresamente la norma o cuerpo normativo que la subsume, o en su defecto, que se proceda a la reincorporación de los mencionados deberes.

Por lo tanto, proponemos la inclusión en las glosas en comentario, de una frase que **indique que el deber suprimido se encuentra recogido en una determinada norma**, o en su defecto, para el caso que ello no se pueda verificar, reincorporarlo, para lo cual formulamos la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°14:

- Incorpórase a la glosa en la que se **haya suprimido** un deber de información y/o publicidad, contenido en la ley N°21.395 de Presupuestos para el Sector Público del año 2022, el siguiente párrafo después del punto seguido o aparte, según corresponda:

“El deber de información y/o publicidad, asociado a la presente glosa, se encuentra contenido en el artículo [xx] de la Ley N° [xx].”

O bien,

“El deber de información y/o publicidad, asociado a la presente glosa, se encuentra contenido en el artículo 14 o 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2023.”.

3) PROPUESTAS DE PERFECCIONAMIENTO NORMATIVO EN LOS PROGRAMAS.

El Gobierno al momento de presentar el proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023, indicó que dentro de las novedades que traía aparejada esta iniciativa, se contemplaba la creación de programas presupuestarios “con el propósito de lograr un mejor seguimiento integral a una determinada temática de gasto”.

De acuerdo con el análisis hecho, se sugiere al menos vincular **deberes de información o publicidad especiales** para estos programas, atendidos los montos asignados a dichos planes, de la forma que se indica:

a) Programa Plan Nacional contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En la partida del Ministerio del Interior, específicamente en la de la Subsecretaría del Interior, se contempla uno de los nuevos programas antes mencionados, denominado “*Plan Nacional Contra el Crimen Organizado*”, orientado a desarrollar y fortalecer las capacidades operativas de las instituciones que participan en la prevención, control y persecución del crimen organizado.

Dentro de la glosa 16 de la Subsecretaría del Interior, desde donde se destinan los recursos para el Plan Nacional Contra el Crimen Organizado, se establece que, una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Subsecretaría del Interior **dictará una o más resoluciones exentas con los montos, plazos y forma de ejecución de los recursos**, visadas por la Dirección de Presupuestos. Se indica además que, **se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Subsecretaría del Interior, copia de las resoluciones y de la información financiera y de gestión relativa a ellas.**

Es por ello que, teniendo en consideración la relevancia de la temática del programa en comento, el gran interés que genera en la ciudadanía y los datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas en conjunto con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en julio de 2022, en la presentación de los resultados de la **Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC)**, en la que se indicó que, *la percepción de inseguridad alcanza una cifra histórica de 86,9% en el año 2021*, este Consejo estima pertinente proponer que la información relativa a este programa, se sujete a un mecanismo de rendición de cuentas en lo relativo al seguimiento de su ejecución presupuestaria, consistente en el envío de información a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y que, el deber de publicar las resoluciones relacionadas con la ejecución de sus recursos, quede sometido a **las mismas características y**

garantía de cumplimiento de las normas sobre transparencia activa contenidas en la Ley de Transparencia, por lo que se formulan las siguientes propuestas:

PROPUESTA NORMATIVA N°15:

- Incorporarse a la glosa 15 de la partida presupuestaria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, específicamente, al de la Subsecretaría del Interior, capítulo 10, programa 01, el siguiente párrafo después del punto final:

“La Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al término del primer trimestre, la planificación anual de gasto e inversión asociado al Plan, debiendo informar antes de efectuar los cambios o gastos que se materialicen. Asimismo, deberá informar dentro del primer trimestre, las acciones conjuntas y coordinadas, que realizarán las instituciones receptoras en la ejecución del Plan”.

PROPUESTA NORMATIVA N°16:

- Incorporarse a la glosa 16 de la partida presupuestaria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, específicamente, al de la Subsecretaría del Interior, capítulo 10, programa 01, el siguiente párrafo después del punto aparte que pasa a ser seguido:

“La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285”.

b) Programa “Sistema Nacional de Cuidados” del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El programa antes mencionado se encuentra en la partida del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, específicamente, en la de la Subsecretaría de Servicios Sociales y, contempla un presupuesto de \$73.189.542 millones de pesos.

El programa contempla 3 glosas, que regulan los convenios que puedan suscribirse tanto con organismos internacionales, gubernamentales nacionales y privados sin fines de lucro.

Sin embargo, no se encuentran en dichas glosas, *obligaciones en materia de información o de publicidad* asociados a los gastos o convenios que se suscriban a propósito del citado programa, por lo que buscando fortalecer el acceso a la información, la publicidad de la misma y, el consiguiente y necesario control social que debe efectuarse al respecto, se presenta la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°17:

- Incorporarse a la glosa 01 de la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, específicamente, al de la Subsecretaría de Servicios Sociales, capítulo 01, programa 08, el siguiente párrafo después del punto final:

“Antes del 31 de marzo de 2023 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285”.

c) **Programa “Plan Buen Vivir” del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.**

El programa tiene un presupuesto asociado de \$1.226.066 millones de pesos, y solamente contempla una glosa que se relaciona con convenios con personas naturales, y en ella no se consideran obligaciones en materia de información o publicidad, por lo que, con la finalidad de **favorecer y fortalecer los estándares de publicidad, acceso a la información y rendición de cuentas** *instaurados en anteriores leyes de presupuestos*, este Consejo estima pertinente, proponer las siguientes obligaciones al respecto:

PROPUESTA NORMATIVA N°18:

- Incorpórase a la glosa 01 de la partida presupuestaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, específicamente, al de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, capítulo 01, programa 09, los siguientes párrafos después del signo \$ (pesos):

“Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, se publicará en la página web un informe respecto de los convenios celebrados. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.

En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.”.

d) Programa “Transversalización de Género” del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Este programa -de acuerdo con la partida presupuestaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género-, tiene por objeto el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas públicas y contribuir a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social y, posee un presupuesto asignado para el año 2023 de \$3.086 millones de pesos.

El programa posee una glosa dentro de la partida, la cual indica que la ejecución de estos recursos se podrá efectuar directamente por el propio servicio o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Añade que los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en el proyecto no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.

En atención a lo anterior, y principalmente a la **ausencia de los necesarios deberes de información y publicidad** que debiera imperar en el seguimiento de la ejecución presupuestaria, en general, y específicamente, en este programa que es de gran interés para la ciudadanía en atención a las demandas en materia de género que se han venido realizando en los últimos años, es que este Consejo formula la siguiente propuesta:

PROPUESTA NORMATIVA N°19:

- Incorpórase a la glosa 01 de la partida presupuestaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, específicamente, al de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, capítulo 01, programa 02, los siguientes párrafos después del punto aparte del párrafo segundo, que pasa a ser seguido:

“Un informe sobre los mencionados convenios, deberá publicarse trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, en un lugar destacado de su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.

En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa y sobre los convenios celebrados.”.

e) Programa “Plan de emergencia habitacional” del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Este programa se encuentra inserto -sin contar con un apartado especial-, dentro de la partida presupuestaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente, en su glosa 07 en la que se indica que con cargo al subtítulo 23 se podrá financiar asistencia técnica a otros servicios relacionados, para la gestión, control, seguimiento, ejecución y/o administración del **Plan de Emergencia Habitacional**, destinados a territorios aislados o de menor desarrollo. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrán contratar personas naturales y los recursos no ingresarán a los presupuestos de los organismos receptores.

Luego, se individualiza este programa asociado a fondos vinculados al Subtítulo 32, en relación a los **préstamos que podrán otorgar los SERVIU durante la aplicación del Plan de Emergencia Habitacional a las Municipalidades del país**, pero en ambos casos, como en los demás programas analizados en la presente minuta, no hay obligaciones de información o publicidad respecto a este plan, por lo que en atención a la relevancia que dicha información implica en la vida de las personas, los recursos destinados a ello y, el necesario control social que debe realizarse a su respecto, se formulan las siguientes propuestas normativas:

PROPUESTA NORMATIVA N°20:

- Incorpórase a la glosa 07 de la partida presupuestaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asociada al Subtítulo 33, el siguiente párrafo después punto final:

“El Ministerio deberá informar, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa, debiendo remitir, además, copia de los convenios celebrados en dicho período con otros organismos relacionados para la prestación de las mencionadas asistencias técnicas. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.”.

PROPUESTA NORMATIVA N°21:

- Incorpórase a la glosa 07 de la partida presupuestaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asociada al Subtítulo 32, el siguiente párrafo después punto final:

“El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas o Municipalidades beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente. En igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N°20.285.”.